SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No.SC.DIC.P.2013 **0336**
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 08.P.DIC 559 del 8 de octubre del 2008, SC.DIC.P.2010.713 del 25 de octubre del 2010, SC.DIC.P.2011.465 del 30 de agosto del 2011 y SC.DIC.P.2012.518 del 8 de agosto del 2012, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyo domicilio le corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursa en el Art.359 de la Ley de Compañías.

EXPED	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
		Notaría	Cantón	Fecha	Cantón	Nro.	Tomo	Fecha
11052	KOICAVI S.A.	4	MANTA	05/03/2010	SUCRE	4	340	25/03/2010
15195	HOTEL LA HERRADURA C LTDA	5	QUITO	07/06/1977	SUCRE	758	164	16/11/1981
34990	COLORES MARCELO VICENTE S.A COLMAVI	2	SUCRE	11/02/2004	SUCRE	194	126	12/03/2004
35245	COMPANIA CAMARONERA STROMBOLI CIA. LTDA.	2	SUCRE	22/03/1994	SUCRE	7	246	05/07/1994
35962	PRODUPACIF S.A.	9	PORTOVIEJO	01/12/2005	SUCRE	1	165	03/01/2006
35976	CORPORACION DE PRODUCTOS MANABITAS S.A. COPROMSA	9	PORTOVIEJO	18/07/2005	SUCRE	73	179	02/02/2006
41297	NOVAMAR SA	21	GUAYAQUIL	06/01/1984	SUCRE	20	143	01/12/1987
61013	BRIVELCO S.A.	2	SUCRE	11/02/2010	SUCRE	6	714	05/07/2010
95591	DESARROLLO AGRICOLA INDUSTRIAL S.A. DAGRINDUS	9	PORTOVIEJO	04/04/2006	SUCRE	4	39	17/05/2006
95729	ROBERT FABRICIO LARA CIA. LTDA.	1	MANTA	05/10/2006	SUCRE	986	163	08/12/2006
95999	PLANTA INDUSTRIAL DE AGUA PURIFICADA DEL ECUADOR SKYAGUA S.A.	3	MANTA	01/11/2007	SUCRE	7	213	28/11/2007
96018	GUACAMAYO TOURS CIA. LTDA.	1	TOSAGUA	05/11/2007	SUCRE	9	228	20/12/2007
96162	PRESTINGER S.A.	9	PORTOVIEJO	13/06/2008	SUCRE	6	63	20/06/2008
96409	SALERA SAN CLEMENTE S.A. SALCLEMENTE	9	PORTOVIEJO	25/11/2008	SUCRE	1	236	06/01/2009
205092	PRODUCBAHIA S.A.	9	PORTOVIEJO	05/06/2009	SUCRE	4	73	01/07/2009
205257	DECOMERA S.A.	21	GUAYAQUIL	29/09/2009	SUCRE	6	203	22/12/2009
205267	CELLCOMPUS S.A.	1	SUCRE	02/12/2009	SUCRE	2	220	14/01/2010
40764	BIOCULTIVOS MANABI BIOMANABI S.A.	19	GUAYAQUIL	20/04/1983	SUCRE	18	139	27/11/1987

QUE, de conformidad con la certificación de fecha 29 de abril del 2013, otorgada por la responsable de la secretaría de esta Intendencia, hace conocer que ha transcurrido más de 30 días del término determinado en el inciso tercero del Art.360 de la Ley de Compañías, sin que las compañías antes citadas hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Memorando No.SC.UJ.P.2013. del 5 de junio del 2013, emite informe favorable para que se dicte la Resolución de Disolución por Inactividad una vez que ha constatado que las compañías mencionadas en el primer considerando, persisten en su Inactividad, estando inmersa en lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta por inactividad a la compañía mencionada en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incursa en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes Legales de las compañías ya mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía (y de las sucursales si las hubiere), el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario señalado en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Sucre: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.-DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidadora a la señora Ab. Maryuri Katherine Cedeño Mera y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías mencionadas en el primer considerando.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts.3°. 4°. 5°. y 6°., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 05 JUN 2013

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Ybedth
2013-06-05
Exp. No. 11052, 15195, 34990, 35245, 35962, 35976, 41297, 61013, 95591, 95729, 95999, 96018, 96162, 96409, 205092, 205257, 205267, 40764,